

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 04-Octubre-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Leidy Carolina Rivera Gamboa C.C. 1.113.520.711
Accionado:	Subdirector General Policía Nacional Bogotá
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **LEIDY CAROLINA RIVERA GAMBOA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.113.520.711**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra la **SUBDIRECCIÓN GENERAL de la POLICIA NACIONAL con sede en BOGOTÁ** en cabeza del Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **PETICIÓN**, al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados, se ordena la vinculación por pasiva en esta acción a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Bogotá D.C.**, a cargo del señor General **JORGE LUÍS VARGAS VALENCIA** y a la **SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES de la misma**, a cargo del doctor **JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ** y al señor comandante de la **POLICÍA NACIONAL SECCIONAL VALLE**, señor Coronel Nelson Parrado Mora entidad que recibió el recurso de reposición enunciado por la accionante, mismo que aún no ha sido atendido, de modo que se debe verificar si fue reenviado o no a la autoridad competente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se con base en lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente **acción de tutela** instaurada por la señora **LEIDY CAROLINA RIVERA GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.113.520.711**, contra la **SUBDIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL BOGOTÁ** en cabeza del Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA**

ROMERO, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **PETICIÓN**, al **DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela como parte pasiva a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Bogotá D.C.**, dirigida por el señor General **JORGE LUÍS VARGAS VALENCIA** y a la **SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES de la misma**, a cargo del doctor **JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ** y al señor comandante de la **POLICÍA NACIONAL SECCIONAL VALLE**, señor Coronel Nelson Parrado Mora, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PRUEBAS:

3A) PRUEBAS LA PARTE ACCIONANTE Téngase como tales las documentales las aportadas con el libelo de tutela.

3B) PRUEBA DE OFICIO. Se requiere a los integrantes de la parte accionada para que dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de este auto, nos informen el porqué no ha sido resuelto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentados por la accionante contra la Resolución No. 0335 del 9 de abril de 2021?.

CUARTO: INDICAR a los integrantes de la parte accionada, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes. En el oficio respectivo se efectuarán las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR la notificación inmediata de esta providencia a las partes, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00113-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f74871bb1204605e4377a8938f2d2f76ca09e9483d31960f0bb25dc91f8afc**
Documento generado en 04/10/2021 01:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>